

***Noción legal de situación de vulnerabilidad social en el ámbito de la Administración General del Estado.***

1. A efectos genéricos del ordenamiento jurídico y en todo caso para la acción pública desplegada en el ámbito de la Administración General del Estado, se considerarán hogares, familias o personas a título individual en situación de vulnerabilidad social, con la consiguiente declaración de exclusión social, a aquellos en riesgo de pobreza, y/o sin empleo o con baja intensidad en el empleo, y/o o en carencia material severa. En todo caso, tienen esta consideración las familias y hogares con ingresos por unidad de consumo por debajo del 60 por ciento de la renta mediana disponible equivalente según el indicador ERPE [ARPE, por sus siglas en inglés] establecido por la Unión Europea en la Comunicación de la Comisión “Europa 2020”.
2. Esta misma consideración legal se extenderá a aquellas personas, a título individual, que careciendo de hogar o no estando integradas en una unidad de convivencia de carácter familiar, se hallen en alguno de los supuestos del apartado anterior.
3. La concurrencia en el hogar o en la familia de condiciones, o en su caso, a las personas a título individual, de circunstancias o estados como la monoparentalidad, la calificación de familia numerosa, el número de descendientes o ascendientes a cargo, la situación oficial de dependencia o de discapacidad, personas mayores, la concurrencia de la situación de víctima de violencia de género o víctima de trata, la discriminación étnica o racial, la exclusión residencial o sinhogarismo, población gitana, la adicción, la enfermedad crónica, el ser persona migrante o refugiada, en particular menores sin referentes adultos, los niños, niñas y jóvenes en procesos de extutela y/o en riesgo social, así como cualquier otra situación análoga previstas en las leyes, cualificarán la vulnerabilidad social de partida, en atención a las cuales se ampliará la capacidad económica tomada en consideración para la declaración de exclusión social y se intensificará el nivel de los apoyos, las ayudas, las prestaciones o las bonificaciones de carácter público.
4. Reglamentariamente, previa consulta con las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, los interlocutores sociales y la representación

del tercer sector de acción social, conforme a la Ley 43/2015, en el marco de lo establecido en los apartados anteriores, se establecerá la articulación operativa, basada en los instrumentos científicos de medición de la exclusión social de más generalizada aceptación, que permita determinar para cada hogar o familia, atendiendo a sus circunstancias concretas, la situación de vulnerabilidad social.

5. Por disposición normativa de rango suficiente, se podrán definir situaciones específicas de vulnerabilidad social para determinadas esferas de la acción pública, que se aplicarán por razón de su especialidad con preferencia a esta noción genérica, que resultará subsidiaria.

#### Listado de colectivos vulnerables

- Personas con discapacidad
- Personas mayores
- Personas en situación de dependencia
- Víctimas de violencia de género
- Víctimas de violencia de trata
- Víctimas de violencia doméstica
- Personas sin hogar
- Menores en situación de riesgo o desprotección
- Mujeres en situación o riesgo de exclusión social
- Jóvenes en situación o riesgo de exclusión social
- Personas inmigrantes
- Comunidad gitana

- Minorías étnicas
- Personas con adicciones
- Personas en situación de pobreza y riesgo de exclusión social
- Personas LGTBI
- Ex-reclusos
- Personas en situación de vulnerabilidad no encuadrable en los colectivos o grupos enumerados.